



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 083 DE 2022 (27 DE MAYO DE 2022)

QUE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 048 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON NORMAS SOBRE PUBLICIDAD POLÍTICA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 29 DE MAYO DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Código Nacional Electoral (Decreto N° 2241 de 1986), la Ley 1885 de 2013, la Resolución N° 0693 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes, el decreto nacional N° 830 del 24 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “(...) *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que la Constitución Política con relación a los mecanismos de participación ciudadana en su artículo 103 indica: “*Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley las reglamentará.*”



El estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan (...)."

Que el artículo 265 Constitucional, determina que el "(...) *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos o movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden (...)*"

Que el artículo 315 numeral 3 ibídem, dispone que le corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que: "*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...) b) En relación con el orden público: (...) 1) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...). 2) Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)*"

Que el artículo 206 del Decreto-Ley 2241 de 1986 Código Electoral indica que:

"(...) Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquél en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía."

Que el artículo 1º de la Resolución N° 4371 de 18 de mayo de 2021 "*Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026*" determinó que se realizarán el 29 de mayo de 2022.

Que mediante Decreto Municipal N° 087 del 16 de abril de 2021 se creó la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el municipio de Chía, Cundinamarca en cuyo artículo 4º numeral 17 se estableció: "(...)17. *Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.*" (...)

Que el Decreto municipal N° 048 del 10 de marzo de 2022, en su artículo décimo primero se encuentra ajustado al Código Electoral e indica:



“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - LEY SECA. Prohíbese la venta y el consumo de licores, bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en todo el territorio del Municipio de Chía, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto-Ley 2241 de 1986 Código Electoral y la Resolución N° 4371 de 18 de mayo de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Que el Ministerio del Interior en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expidió el Decreto Nacional N° 830 del 24 de mayo de 2022 *“Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones”* el cual determinó en su artículo 14:

(...) Los Alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas, con el fin de mantener el orden público, desde las cuatro de la tarde (4:00 p. m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12.00 m.) del día (sic) lunes 30 de mayo, para la primera vuelta. (...)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 840 de 2022 modificando el Artículo 14 del Decreto 830 de 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la ley seca inicia a las seis (6:00 P.M.) del día sábado 28 de mayo de 2022, teniendo en cuenta los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Que ante esta realidad se hace necesario modificar la medida relacionada con la ley seca para el municipio de Chía determinada en el Decreto municipal N° 048 del 10 de marzo de 2022, para ajustarlo con la disposición emanada de la Presidencia de la República Mediante el Decreto Nacional N° 840 de 2022.

Que los alcaldes y Gobernadores de conformidad con los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2651 de 1881 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1, del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir alteraciones de orden público.

Además, dispone entre otros aspectos lo relacionado con propaganda proselitista el para el día las elecciones.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR. El artículo **DÉCIMO PRIMERO** del Decreto municipal N° 048 del 10 de marzo de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - LEY SECA: Prohibir y restringir la venta y el consumo de licores, bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en todo el territorio del Municipio de Chía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 206 del Decreto Ley de 1986 Código Electoral Colombiano, y el Decreto Nacional



N°840 del 25 de mayo de 2022, desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 M.) del lunes 30 de mayo, para la primera vuelta.

PARÁGRAFO. – *La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada por la Policía Nacional conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADICIONAR- Al Artículo **TERCERO** del Decreto municipal N° 048 del 10 de marzo de 2022, el numeral 11, así:

11. Únicamente y de conformidad con el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional N° 830 del 24 de mayo de 2022 se permite para el día de elecciones que el elector lleve consigo un (1) elemento de ayuda el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin de que pueda identificar el partido, movimiento grupo o candidato por quién votará.

ARTÍCULO TERCERO. - ADICIONAR- Al Artículo **CUARTO** del Decreto municipal N° 048 del 10 de marzo de 2022, los literales o) y p), así:

o) Queda prohibida la entrega, la fijación y elaboración de toda clase de propaganda o publicidad política en espacios públicos del municipio de Chía el 29 de mayo de 2022 día de las elecciones.

p) Queda facultada la Policía Nacional para decomisar elementos o propaganda proselitista que sea brindada a las personas que puedan inferir en la decisión final del electorado.

ARTÍCULO CUARTO. - INCOLUMIDAD. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto N° 048 del 10 de marzo de 2022 permanecen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. - INTEGRALIDAD. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto N° 048 del 10 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNICAR. Por intermedio de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en



el Municipio de Chía, conformada mediante Decreto Municipal N° 087 de 2021, el presente acto administrativo a la Registraduría Municipal, a la Unidad Local de Fiscalía de Chía, a la Personería Municipal, a la Policía Nacional Estación de Chía, y por la página web sección transparencia y acceso a la información pública/normatividad, a los partidos políticos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos para que manifiesten su interés y legitimación de integrar la comisión para la equitativa distribución de espacios para localización de propaganda electoral, y a la comunidad en general para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto municipal rige a partir de su expedición y deberá ser publicado conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Wilson Halaby Nagi – Secretario de Gobierno (e)
Revisó: Katerine Silva Manchola – P.E O.A.J.

